BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4029 | Buenos Aires, Jueves 18 de Abril de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Apararece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato sobre transporte de correspondencia

Buenos Aires, Abril 8 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Gervasio Ortiz de Rosas, para efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo, entre Bernasconi Cuchillo-Có, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150.00 m/n).

Art. 2o El gasto que importa el presente contrato se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. —Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—F. CENTENO. E. RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA. —FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando un contrato sobre transporte de correspondencia

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Rosario Mendieta, para efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo, desde Santiago del Estero á Villa Loreto, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento treinta pesos moneda nacional (130 m/n).

Art. 2o El gasto que importa el presente contrato se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—F. CENTENO. R. M. FRAGA.—FEDEDICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aprobando un contrato sobre transporte de correspondencia

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Visto el adjunto contrato para transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Aprobar el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telegrafos y el señor Teodosio Uro, para efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo, entre Humahuaca, Yruya y Pampichuela, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de noventa y cinco pesos moneda nacional (95.00 $ m/n).

Art. 2o El gasto que importa el presente contrato, se imputará al inciso 3, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. —Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—F. CENTENO. —FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en la que manifiesta encontrarse vacante el puesto de mecánico de la lancha de desinfección de rada, y solicita sea llenado con la persona que propone;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase mecánico de la lancha de desinfección de rada, á don J. J. Magnano.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
F. CENTENO.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Vistas las precedentes renuncias, y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptanse las renuncias presentadas por los escribientes del Departamento de Policía de la Capital, don Romualdo de la Sota y don José Torres Zárate, y nómbranse en su reemplazo, á los meritorios Hilario Dominguez y Guillermo Foley.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
F. CENTENO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Confirmando una resolución

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Vista la presentación de los Padres Lazaristas, en la que piden se reconsidere el decreto de 21 de marzo del año 1906, inserto en el expediente agregado, en la parte en que se les deniega la exoneración de impuesto territorial que, por el citado año solicitaran; de conformidad con los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta, que en el nuevo escrito no se aducen consideraciones que puedan servir de base para modificar los fundamentos que se tuvieron en vista al dictar el decreto de su referencia;

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto por el decreto citado y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Exoneración de patente

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto que don Nicolás Rinaldini en su carácter de presidente de la Sociedad Cooperativa «Citea» (limitada), solicita se exonere á la misma del pago de patente, en virtud de lo dispuesto por la ley nº 5061, de fecha 5 de febrero último; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y encontrándose la sociedad recurrente comprendida entre los beneficios que acuerda la ley citada;

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Sobre la reducción y despacho de encomiendas postales

Buenos Aires, abril 15 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que el decreto de 8 de enero de 1901, estableció que las oficinas de correo serán consideradas como depósitos aduaneros, mientras se introduzcan artículos gravados con impuestos aduaneros por medio de valijas postales, ó sean éstas previamente verificadas en las aduanas de la República;

2º Que dispuso asimismo que los vistas que se designan para la clasificación y verificación y control de los impuestos, deben proceder aplicando las leyes y reglamentos que rigen la introducción aduanera;

3º Que no obstante este decreto, la introducción y despacho por encomiendas postales, requiere otras disposiciones que complementen ese servicio y tengan en vista la renta aduanera que compromete;

4º Que el Poder Ejecutivo, está facultado por la ley de aduana (art. 19), para reglamentar ese servicio, y debe hacerlo sin perjudicar en lo mínimo de las ventajas que ofrece ese mismo servicio á los particulares y el comercio, en los casos de pequeños bultos de transporte urgente;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Todos los bultos que contengan mercaderías no definidas como muestras por las ordenanzas de aduana, deberán ser despachadas en la forma establecida para las mercaderías generales y estarán sujetas á las penalidades é impuestos de la ley.

Art 2º Debiendo hacerse el despacho por la oficina del ramo, con la simple póliza de correo en el sello correspondiente, se manifestará en ella, bajo la firma del destinatario ó persona debidamente autorizada, el número del ó de los paquetes que se van á despachar y el contenido suficientemente especificado de acuerdo con las ordenanzas de aduana.

Art. 3º En el caso de ignorarse el contenido se presentará la póliza expresándole así, para que sea llenada y firmada una vez conocido ese contenido.

Art. 4º Exceptúanse de la obligación de hacer la manifestacion previa á las encomiendas que contengan muestras y artículos para uso personal, según lo establecen los artículos 200 y 202 de las ordenanzas, debiendo ellas ser despachadas en la forma de práctica.

Art. 5º Habilítanse desde el 1º de julio próximo, las aduanas de Bahía Blanca, Paraná, La Plata, Santa Fe, Corrientes y Mendoza, para prestar el mismo servicio de muestra y encomiendas postales con la reglamentación que propondrá la división de aduanas del Ministerio de Hacienda.

Art. 6º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar 2º de la aduana de la capital, con carácter de interino, y mientras preste servicios militares don Samuel Sanchez Boado, á don Humberto Pastore.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para sus conocimientos y demas efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana de la capital, en carácter de interino y mientras preste servicios militares el titular don Francisco J. Mailhos, á don Ernesto Felder.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase alcaide de la aduana de Gualeguay, con carácter de interino, y mientras preste servicios militares el titular don Juan Carlos Lescá, á don Juan B. Spalla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Concediendo una permuta

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto lo solicitado por los recurrentes y lo manifestado por la administración de impuestos internos, en la nota que precede;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Concédese la permuta solicitada por el encargado de mesa de la administración de impuestos internos, don Juan E. Muzzio, y el liquidador de la contaduría, don Antonio A. Raimondi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS

VIII

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, marzo 23 de 1907.

Visto que D. E. Santamarina, por su señora madre, doña Ana I. de Santamarina, propietaria de la finca ubicada en esta capital, calle Mexico nº 726, ocupada por la oficina química nacional, manifiesta que ha pedido el alquiler mensual de la misma en la suma de un mil pesos moneda nacional; y

CONSIDERANDO:

Que según se expresa por el recurrente, se estableció la cantidad de setecientos pesos moneda nacional, como arriendo mensual de la propiedad, en la inteligencia de que sería aumentada á un mil pesos, á contar del primero de enero del corriente año;

Que la circunstancia enunciada, no se ha hecho constar en documento público alguno, y en el deseo de atender las observaciones formuladas por el Ministerio, facilitando la solución del asunto en la forma mas favorable para el Fisco, el señor Santamarina desiste por el corriente año del aumento solicitado á cambio de la autorización que recaba para disponer de una fracción de (15 ó 20) quince ó veinte metros más ó menos de terreno, al fondo de la propiedad, obligándose una vez que haya tomado posesión de aquél, á construir por su cuenta tres piezas bajas y dos altas para ensanche ó comodidad de la oficina química, compensación que el director de aquélla encuentra beneficiosa para el buen servicio público

Que la fracción de terreno que el propietario desea retraer á su posesión no es necesaria á la oficina, máxime cuando la falta de aquélla se compensa en la forma indicada.

Por estas consideraciones;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizado el propietario de la finca ocupada por la Oficina Química Nacional, para disponer de los quince ó veinte metros más ó ménos de terreno, á que se hace referencia, debiendo compensarse en la forma propuesta.

Art. 2º Autorízase igualmente á la oficina química nacional de la capital, para invertir la suma de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional curso legal, mensuales, en el complemento de alquiler durante el corriente año, los que se imputarán á la partida de eventuales del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º En su consecuencia páguese por Tesorería General, previa intervención al habilitado de la oficina quimica nacional de la capital, la cantidad de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional curso legal, importe de las diferencias de alquileres que corresponde abonar al propietario de la casa que ocupa la referida oficina, correspondiente á los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, á

razón de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional mensuales, debiendo la citada repartición formular en lo sucesivo, á contar desde el primero de abril próximo, la planilla especial respectiva, por la diferencia mencionada, la que elevará al Ministerio de Hacienda en la forma de práctica, á los efectos de la orden de pago correspondiente.

Art. 4º Comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y para su conocimiento y demás efectos pase á la Contaduría General

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

De conformidad con lo proveído en casos análogos á su destino;

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (51) cincuenta y un cajones conteniendo (9062) nueve mil sesenta y dos kilogramos de papel para fajas postales, llegados en el vapor «Amstelland» destinados á la Casa de Moneda.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

De conformidad con lo proveído en casos análogos en atención á su destino;

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, despachará libre de derechos de importación, (4) cuatro barriles conteniendo goma arábiga, venidos en el vapor «Atlantique», para pegar valores, según se expresa en la nota que precede de la Casa de Moneda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Iniciando una acción civil

Buenos Aires, abril 19 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Contaduría General, dando cuenta que por resolución de la misma nº 1036, se ha declarado deudor al fisco al ex auxiliar de la sucursal de correos de Nueve de Julio, don Juan F. López, por la suma de 140.63 m/n retenida indebidamente por éste;

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires, para que inicie la acción civil del caso contra dicho ex empleado, hasta obtener el cobro de lo adeudado.

Avísese á Contaduría General y anótese en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

XII

Iniciando una acción civil

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta que por resolución de la misma nº 1037, se ha declarado deudor al fisco al ex jefe de la sucursal de correos en Sastre (provincia de Santa Fe) don Teófilo Olmos, por la suma de ($ 239.59 m/n) doscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, provenientes del déficit dejapo por este funcionario en la mencionada sucursal;

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la sección Santa Fe, para que inicie la acción civil contra dicho ex jefe de la sucursal de correos en Sastre, don Teófilo Olmos, por la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos y subsidiariamente á su fiador don Diego Gutiérrez.

Avísese á la Contaduría General y anótese en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

XIII

Denegando el retiro de un guarda

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede de varios concesionarios de Arroyo Seco, pidiendo el retiro del guarda que atiende las operaciones que se practican por el embarcadero situado en la localidad, atento lo informado por la receptoría de Villa Constitución é Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que á petición de los presentantes, por decreto de fecha 8 de marzo ppdo. 905, fué habilitado el embarcadero de la referencia, con cargo de atender los interesados al sueldo mensual del empleado que al efecto se nombrara

Que el decreto de 29 de julio de 1897, al dividir en dos categorías, permanentes é intermitentes, los embarcaderos y canaletas habilitados para las operaciones de embarque de frutos, determina que los que efectúen más de 6 operaciones en el mes, satisfarán el sueldo mensual del guarda;

Que de lo informado por la receptoría local, resulta que el embarcadero de que se trata, durante el año corriente, el promedio mensual de operaciones ha sido de diez;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspeción General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Confirmando un fallo

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Elodoro Lobos.

Elevo á V. E. este expediente, en el cual el empleado don Justino Ferrari, ha interpuesto recurso de apelación de la sentencia administrativa en él recaída.

La aduana de la capital funda su absolutoria, en que las mercaderías han sido retiradas de su jurisdicción, y en que los consignatarios de ella solicitaron agregar al manifiesto general del buque, los bultos origen de la denuncia

El art 1035 de las ordenanzas, ha eregido á los administradores de rentas en jueces, al conferirles la facultad de resolver los casos de contrabando y defraudación de la renta por contravención á las leyes y reglamentos. En el ejercicio de estas funciones están obligados á recibir toda denuncia y substanciarla, dictando por su propia autoridad y sin requisición de parte, aquellas medidas que tienden á garantizar la fiel percepción de la renta pública.

Las ordenanzas le imponen el deber de analizar los hechos, acumulando todas las pruebas de cargo y de descargo, para fundar sus fallos.

En este caso no se ha establecido si las mercaderías, denunciadas habían infringido alguna ley ó disposición que las hiciera posible de pena según se afirmaba en la denuncia, si bien se reconoce tácitamente este hecho al dar como fundamento de la absolutoria, la circunstancia de haber el propietario de la mercadería solicitado su agregación al manifiesto general del buque que la conducía, y en el cual no figuraba

Esa agregación solicitada cuando la aduana se había apercibido ya de la infracción por la denuncia de fs. 1, fué concedida bajo condición resolutoria: mientras no existiere parte. No cumplida esa condición, por haberse el empleado Ferrari, anticipado á denunciar la forma irregular en que venían manifestadas las mercaderías, la adición quedaba de hecho denegada y los cajones origen de la denuncia, sujetos á la penalidad establecida por la ley de aduana.

Si una omisión de procedimiento que no es imputable al denunciante, desde que las obligaciones que para estos casos le fija la ordenanza, se circunscriben á la relación de los hechos que constituyen falta de cualquier naturaleza que esta sea y á la cita de las disposiciones legales que le sean aplicables, si esa omisión de no haber ordenado la detención del despacho, originó la salida de la mercadería que aparecía agregada al manifiesto general de la carga del buque, la infracción existe y la denuncia, robustecida por la actitud del interesado que reconoció la falta, no ha podido ser desestimada como resulta de la sentencia recurrida.

Antes por el contrario correspondía aplicar el precepto legal que la ha previsto y penado, sin atenuación alguna por no existir en los antecedentes, circunstancias que justifiquen una aminoración de ella.

La prescripción del art. 1034 de las ordenanzas, no obsta á estas conclusiones, pues se trata de mercaderías que hubiera sido motivo de denuncia con mucha anterioridad á la presentación de su consignatario, es decir, que en el acto de su despacho, la aduana se habría apercibido de la infracción cometida y que fueron entregados por una comisión que resulta evidente con solo comparar las fechas del parte del empleado Ferrari y de la solicitud del señor Stein.

Por estas razones, la inspección opina que debe revocarse la sentencia apelada en el sentido que se deja expuesto.

Saluda á V. E. con toda consideración. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1906. — *Alejandro Calvo.*

Excmo Señor:

Considerando el gobierno que no era razonable negar al comercio el cambio de la situación legal, en que se encontraban las mercaderías que se importan como muestras ó encomiendas, dispuso se admitiese á los comerciantes el pedido de adición del manifiesto general de la carga, para incluir en él las mercaderías que le viniesen consignadas en aquella condición.

Pero esta medida de buen gobierno, que tendía á evitar un castigo por solo una incorrección de forma, quedaría burlado si se admitiese la práctica hasta aquí observada por los empleados: de pasar partes preventivos sin más fundamento que el de una simple presunción, que consiste en suponer que todo bulto que viene consignado á un comerciante como muestra ó encomienda, debe contener mercaderías ó que todo cargamento de maderas que se importan trae un exceso.

La inspección general en el expediente 4420 C, que también despachó en la fecha, dice: que el derecho de los empleados á pasar parte preventivo, surge claramente de la disposición contenida en el art. 31 de las leyes de aduana nº 4933, en cuanto faculta á la aduana á verificar á bordo ó al recibirse de las mercaderías en depósito, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado.

Mi opinión no concuerda con la de la inspección, pues no se desprende de la citada disposición, que la mente del legislador haya sido obligar á revisar una á una todas las mercaderías, que sería la consecuencia natural, si el sistema observado para los cargamentos de maderas y la introducción de muestras y encomiendas se generalizara, porque hay que reconocer que si es un derecho de los empleados pedir la revisación de todos los bultos que vienen como encomiendas y de denunciar exceso de todos los cargamentos de maderas, ese derecho no podría desconocerse en los demás casos, y la consecuencia natural, sería la apuntada, es decir, que las aduanas tendrían que desembalar todos los bultos con mercaderías para revisar una á una los artículos contenidos en ellos.

Analizando las diversas disposiciones legales que rigen la materia, se llega á la conclusión, sin esfuerzo alguno, de que no ha sido ésta la mente de la ley.

Las aduanas pueden verificar á bordo ó al

recibirse de las mercaderias, la exactitud de lo manifestado, siempre que lo consideren necesario.

¿En qué casos es necesaria la verificación?. Sin duda cuando la aduana tiene motivos fundados para sospechar un fraude, ó cuando un empleado *descubre*, sea en ejercicio de sus funciones ó fuera de ellas, ó un extraño presenta una denuncia, pero siempre concreta y exacta del hecho. Es esto lo que disponen las ordenanzas en sus artículos 1039 y 1040. Y se explica, pues de otra manera los empleados aguijoneados por un interés de lucro personal, obligarían á la verificación de todas las mercaderías que se importaran, haciendo imposible su pronto despacho, y causando un enorme perjuicio al comercio, que tendría que embalar de nuevo todas sus mercaderías.

No, esta no ha sido la mente de la ley. La autorización dada á las aduanas para verificar la exactitud de la manifestación á bordo ó al recibirse de las mercaderías, no va más allá de lo que autorizan las ordenanzas, que es la verificación cuando existan motivos fundados para sospechar un fraude, ó una contravención, que pasando desapercibida, causaría perjuicio á la renta.

Teniendo por objeto los partes preventivos notificar resoluciones gubernativas, que autorizan á regularizar la situación de las mercaderías que vienen como muestras ó encomiendas, incluyéndolas en el manifiesto de la carga, siempre que se hiciera el pedido antes de haberse apercibido la aduana de la contravención, pienso que no deben admitirse partes en los que no se haga una narración suscinta y exacta del hecho que constituye al delito ó infracción, como expresamente lo dispone el art. 1040 de las ordenanzas, y por ello que el señor administrador de la aduana de la capital, no ha violado ninguna disposición al prescindir dé un parte, en el que no se llenaban las formalidades de la ley, y como una consecuencia que V. E. debe aprobar el sobreseimiento pronunciado en este sumario.

Entiendo que debe evitarse el abuso que á mi juicio cometen los empleados, con los llamados partes preventivos, *que no se fundan en hecho concreto alguno*, sino en meras presunciones; me permito indicar á V. E. la conveniencia de dictar una medida de carácter general, tendiente á cortar una práctica que no está autorizada por disposición alguna.—Buenos Aires, enero 17 de 1907.—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, abril 15 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Inspección General de Aduanas, don Justino Ferrari, del fallo absolutorio dictado por el señor administrador de la aduana de la capital, en el sumario instruído con motivo de la denuncia de falsa manifestación de varios bultos marca H. S., declarados como encomiendas y llegados en el vapor «Nile», á la consignación del señor H. Stein; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

1º Que los partes preventivos son admitidos por las disposiciones vigentes (art 119 del decreto reglamentario de la ley nº 4933) y así lo ha declarado este Ministerio en su resolución de 28 de septiembre último (Expt. nº 3731, letra P/906).

2º Que también se consignó en la resolución precitada, como condición indispensable para que los partes preventivos puedan originar derechos, que *ellos sean fundados*;

3º Que el parte, cabeza de este sumario, no llena el requisito apuntado en el considerando anterior, desde que su autor, aparte de no precisar el número de los bultos, declara tener *denuncia* de que el contenido no es el determinado por el art. 202 de las ordenanzas de aduana; no pudiendo considerarse como fundamento serio la transmisión de una denuncia de origen y base desconocidos;

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Suspendiendo á un empleado y separando otro

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Resultando de las constancias de este sumario, comprobados los hechos que fundan la resolución de la Inspección General de Aduanas, en la denuncia hecha sobre sustracción de alhajas por empleados del resguardo de Alvear;

SE RESUELVE:

Aprobar las resoluciones tomadas por la Inspección General de Aduanas, suspendiendo al receptor de rentas de Alvear, don César V. Olguin y dando de baja al contramaestre del resguardo del mismo punto, don Manuel Alvarez.

Comuníquese, publíquese y dése al archivo.

LOBOS.

XVI

Apercibiendo á un empleado

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Vistas las precedentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio, por la Inspección General de Aduanas y motivadas por el sumario instruído en la aduana del Rosario, con ocasión de una nota del subprefecto local, en la que se quejaba del proceder incorrecto observado por el guarda del resguardo, don Isidro Borda, al dar entrada á un vapor; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que está probado que el guarda Borda no esperó para subir á bordo, á que el empleado de la subprefectura le diera entrada, acto que revela una incorrección de procedimiento, según la ley nº 3445;

SE RESUELVE:

Apercíbese al guarda don Isidro Borda, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Documentos relativos á una acusación por calumnia.

Buenos Aires, abril 4 de 1907.

Al señor agente fiscal, doctor Saturnino González Rubio.

En los días diez y ocho y veinte y seis de marzo en «El Diario» de esta capital, que acompaño, se hacen imputaciones al personal de este Ministerio y en uno de ellos se refiere á la publicación de un aviso de «La Prensa», que también adjunto, ofreciendo una suma de dinero á persona que tenga influencia en el departamento á mi cargo.

Someto este asunto al estudio del señor agente fiscal, para que tome la intervención que le corresponde, en el caso que hubiere alguna acción que ejercitar ó para que, en su defecto, dictamine acerca del procedimiento á seguir, teniendo en vista el interés bien entendido de la administración actual y de los empleados, cuyo crédito se pone en duda.

Dios guarde al señor agente fiscal.

FEDERICO PINEDO

Buenos Aires, abril 6 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Federico Pinedo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, en contestación al oficio nº. 182 de ese Ministerio, al que se acompañan dos números de «El Diario» de esta capital, en los cuales se publican sueltos sobre actos administrativos y un ejemplar de «La Prensa» en la que se publica un aviso, ofreciendo una suma de dinero á persona que tenga influencia en el departamento á su cargo. V. E. somete este asunto al estudio del agente fiscal, para que tome la intervención que le corresponde, en el caso que hubiera alguna acción que ejercitar, ó para que en su defecto, dictamine acerca del procedimiento á seguir, teniendo en vista el interés bien entendido de la administración y de los empleados, cuyo crédito se pone en duda.

En «El Diario» de fecha 18 de marzo, bajo el título de «Solicitudes de indulto», se hacen apreciaciones, sobre la forma en que el P. E. ejercita la facultad de indultar ó conmutar penas y conceder gracias, afirmando, que los autores de delitos contra la propiedad, son los que gozan de este último privilegio, «mediante un contrato con los especialistas en obtener indultos, con la cláusula de que la mitad se entrega al contado para gastos que se han de distribuír,- según éllos-, en dádivas á los empleados que tienen influencia, y el resto en depósito, hasta que el reo consiga su libertad».

En el número de fecha 26 de marzo, del mismo periodico y bajo el título «Pedagogía desastrosa» se critíca la gestión de asuntos referentes á instrucción pública, insertándose los párrafos que transcribo: «La desmoralización ha llegado hasta presentarnos avisos de diarios, en los que se ofrecía plata á las personas influyentes con el Ministerio, sin que éste haya investigado la cosa, siquiera por protoforma. Circulan por ahí rumores de cátedras negociadas por dinero, en las mismas oficinas del Ministerio. El personal ha llegado al colmo de la desmoralización y del disgusto».

El aviso publicado en el número 13330 de «La Prensa» de esta capital, al que se refiere la anterior transcripción, dice así: «regalo 1000 pesos á persona influyente en el Ministerio de Instrucción Pública, tratar de 10 á 12, Victoria 1634, departamento 32, señor Octavio».

A mi juício las publicaciones transcritas de «El Diario», imputan á los empleados de ese Ministerio, el delito de cohecho, previsto y penado en el art. 250 del Código Penal y si esas imputaciones fueran falsas, habría su autor cometido el delito de calumnia, bajo forma equívoca ó encubierta, previsto por el art. 183 código citado; sería encubierta la calumnia por la forma en que están redactadas las publicaciones á que me refiero, por no determinar los nombres de los empleados á quienes se alude, por no concretar los hechos delictuosos, limitándose á hablar de dádivas á los empleados que tienen influencia, sin afirmar que éstos las han recibido; y á rumores de cátedras negociadas por dinero, sin expresar tampoco quien hizo la oferta, que empleado la aceptó, en que forma se efectuó la negociación; publicaciones, que según el Código de Procedimientos en lo Criminal, no contienen los elementos suficientes para que este ministerio fiscal, haciendo uso de la facultad que le acuerda el art. 118 código citado, promueva la averiguación de hechos que se dicen delictuosos.

Por estas consideraciones, señor Ministro, y teniendo presente que se trata de un delito de acción privada, art. 21, letra C, ley nº 4189, soy de opinión que los empleados de ese Ministerio, individualmente ó bajo una sola representación, acusen por calumnia al diario aludido; y creo que, en este caso, es el procedimiento á seguir, si se tiene en cuenta como el señor Ministro, el interés bien entendido de la administración y de los empleados, cuyo crédito se pone en duda.

No se me oculta señor Ministro, que es dificil, dada nuestra legislación en la materia, que el juicio de calumnia produzca una sanción: bástame citar, para corroborar mi afirmación, las siguientes palabras de la exposición de motivos del proyecto de reforma al Código Penal vigente, redactado por distinguidos jurisconsultos, entre los que se encuentran el señor Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal, doctor don Diego Saave-

dra: La gran experiencia, dicen, de algunos de nosotros, en la magistratura y en el foro, nos ha llevado á este triste convencimiento: que el honor, es decir, el bien más precioso y querido del hombre culto, no tiene protección en la ley, porque ésta y la jurisprudencia que le ha dado vida, conducen, á fuerza de exigencias, sutilezas y distingos, á la completa impunidad de los delitos de este género» Pero entonces, si el autor de la publicación á que me refiero, usare de los recursos que la ley le ofrece, para huir responsabilidades, no podrá decirse de ella que no es libelo, porque tampoco podría decirse con el juez Kent, que eso está escrito y publicado con buenos motivos y fines justificables y confirmaríase la convicción de que es necesario, ya, incorporar á nuestra legislación penal, ese concepto de «Difamación» que respetante ampliamente la libertad de la prensa, para discutir los actos de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, impida que sean calumniados é injuriados.

La calumnia es una difamación califidada y si la prensa le sirve de instrumento, es temible, en verdad, por su enorme divulgación.

Por eso la sociedad, los empleados á que esas publicaciones se refieren y el diario en que aparecen, tienen interés en saber, si hay culpables de delito, ó víctimas de un escritor precoz

En cuanto á la personería de los empleados de ese Ministerio, para iniciar la acción de calumnia, es indudable, no sólo por los principios que rigen la materia, sino también por la jurisprudencia de nuestros tribunales: una entidad abstracta no puede cometer delitos, pero sí, cada uno de los miembros que la componen y por tal motivo ha resuelto la Excma. Cámara, que los empleados de una repartición á la que en general se imputen delitos, tienen personería individual ó colectivamente para acusar por calumnia, sin que sea necesario que la acción se deduzca á nombre de la entidad abstracta, ni que el jefe de ella asuma su representación. T. XVI, pág 117, y que la imputación genérica de hechos que importan delitos acusables por el ministerio público á una corporación, pero sin determinar la persona, importa calumnia encubierta. T. VIII. S. V. pág 42.

En cuanto al aviso publicado en el número 13330 de «La Prensa», basta conocer los elementos que constituyen el delito de cohecho, previsto por los arts. 250 y 253 Cód. Penal, para afirmar que no concurren en el presente caso.

Este ofrecimiento de una suma de dinero, no importa ni la promesa indirecta á que se refiere la ley, porque ni se hace á un empleado ni se expresa su objeto.

En consecuencia, es de opinión de este ministerio fiscal, que no procede acción contra su autor.

Dios guarde al señor Ministro.—*S. González Rubio.*

—

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor don Federico Pinedo.

V. E. ha creído deber oír la opinión del señor fiscal en lo criminal, Dr. S. González Rubio, acerca del temperamento que procedería adoptar con motivo de las alusiones indeterminadas, en cuanto á las personas, hechas por «El Diario» de esta capital, en sus números de fechas 18 y 26 de Marzo último

En vista del dictamen producido y publicado, me anticipo á manifestar á V. E., que como empleado superior del Ministerio y en el deseo de que el crédito de su personal se mantenga, me haré representar en juicio, si V. E. considera aceptable el procedimiento que indica el señor fiscal.

Renovándole mis respetos, saludo á V. E.

Florentino Barros.

—

Buenos Aires, abril 15 de 1907.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Federico Pinedo.

Cumpliendo los deseos manifestados por V E y como un acto de solidaridad con el resto del personal superior del Ministerio, vengo á manifestar á V. E. que estoy dispuesto á entablar acción judicial con motivo de las publicaciones hechas en «El Diario», en sus números del 18 y 26 de Marzo y á las cuales se refiere un dictamen del agente fiscal, Dr. González Rubio.

Cabe dejar constancia de lo que ya he significado á V. E.: no tengo ningun anteceden te para presumirme aludido en esas publicaciones y lo que es más, tengo la seguridad y la prueba, de que á mí no se refieren.

Saludo á V. E. atte.

Juan G. Beltrán.

—

Buenos Aires, abril 15 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Como V E. ha considerado conveniente oír la opinión del señor fiscal en lo criminal, doctor S. González Rubio, acerca del temperamento que procedería seguir con ocasión de las alusiones indeterminadas, en cuanto á las personas, hechas en el «Diario» de esta ciudad, con fechas 18 y 26 de marzo último.

A mérito del dictamen producido y hecho público, me anticipo á manifestar á V. E. que, como empleado superior y en el deseo de que el crédito del personal del Ministerio se mantenga siempre firme, me haré representar en juicio, si es que V. E. acepta el procedimiento que indica el mencionado funcionario.

Saludo á V. E. con todo respeto y consideración.

Juan Igarzábal.

—

Buenos Aires, abril 15 de 1907.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor don Federico Pinedo.

Con motivo de las alusiones indeterminadas, en cuanto á las personas, aparecidas en «El Diario» de esta capital, de fechas 18 y 26 del mes ppdo., V. E. creyó oportuno oír la opinión del señor fiscal en lo criminal, doctor S. González Rubio, con el objeto de adoptar el temperamento que procediera en el caso.

En vista del dictamen producido, me anticipo á manifestar á V. E., que como oficial mayor del Ministerio, aun cuando no he entrado á desempeñar las funciones inherentes al puesto, y en el deseo de que el crédito del personal se mantenga, me haré representar en juicio, si V. E. considera aceptable el procedimiento que indica el señor fiscal.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

Juan J. Villatte.

—

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

Habiendo manifestado los empleados superiores del Ministerio que, si se considera aceptable la indicación hecha por el fiscal, doctor González Rubio, tienen el propósito de deducir acción por calumnia, que dicho fiscal aconseja; se considera procedente ese temperamento, debiendo los referidos empleados deducir su acción simultaneamente ante el mismo juzgado, aun cuando confieran poder á la misma ó á diferentes personas.

PINEDO.

———

II

Autorizando á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima.

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

Visto este expediente, y considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio, atento lo informado por la Inspección General de Justicia;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Compañía Pastoril y Comercial Marteneck Limitada» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades prescritas por el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos corrientes de fs. 1 á fs. 7.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

———

III

Autorizando á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima

Buenos Aires, abril 17 de 1907

Visto este expediente; habiéndose constituído la sociedad peticionante con sujeción á los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio y salvada, con la substitución de la boleta de depósito por el certificado del banco, la única observación que formulara la Inspección General de Justicia;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima cooperativa limitada «El Hogar para Todos» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébase sus estatutos corrientes de fojas tres (3) á nueve (9).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las constancias de este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

———

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando regente de la Escuela Normal de maestras de Mendoza.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Resultando de los informes suministrados por la estadística, que el señor Benito Olivera, nombrado regente del departamento de aplicación, anexo á la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, no reune las condiciones reglamentarias para poder desempeñar aquel puesto, por cuanto para ello se exige el título de profesor normal, y éste posee únicamente el de maestro;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase regente del departamento de aplicación, anexo á la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, al profesor normal señor José P. Dávila; quedando en consecuencia, sin efecto el decreto de fecha 27 de marzo por el cual fué designado para el mismo puesto, el señor Benito Olivera.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

———

II

Autorizando un gasto

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Siendo necesario dotar á la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis), de los aparatos necesarios para el examen psico-físico de los alumnos, en cumplimiento del art. 90 del reglamento de las escuelas normales, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que,

por la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Villa Mercedes (San Luis), mande abonar á la orden del señor Director de la Escuela Normal Mixta de dicha ciudad, la suma de ciento treinta y siete pesos moneda nacional con ochenta y cinco centavos ($ 137 85 m/n) para la adquisición de los mencionados instrumentos, de acuerdo con el adjunto presupuesto elevado por la casa Lutz y Schulz, y con imputación al inciso 16, item 1º, anexo E del presupuesto general vigente.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

Atentas las razones que fundan la precedente renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor José Juan Biedma, del puesto de jefe de la sección archivo del «Museo Mitre», para el que había sido nombrado por decreto 28 de febrero ppdo.

Art 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Acordando una suma

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

En atención á la urgencia que existe en realizar refacciones en los techos del edificio destinado á la Escuela Industrial del Rosario, para habilitarlo á objeto de que las clases y oficinas de la misma funcionen debidamente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3º, de la ley de contabilidad;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Autorizar al director del establecimiento mencionado, para invertir hasta la suma de seis mil doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 6.262 00), en la ejecución de las obras necesarias para dejar el edificio en buenas condiciones higiénicas, encargando de ello á los señores Perla, Badini y Cía. cuyo presupuesto queda aprobado.

2º Pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que, por la sucursal del Banco de la Nación Argentina en el Rosario, se entregue á la orden del director del citado establecimiento, ingeniero don Pedro de Lepiney, la suma que se le acuerda, con imputación al inciso 16, item 9, anexo E, del presupuesto vigente.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—F. CENTENO.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.

V

Nombramiento para la Universidad Nacional de Córdoba

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

Vistas las ternas formuladas por la facultad de derecho y ciencias sociales y aprobadas por el consejo superior de la Universidad Nacional de Córdoba para la provisión de varias cátedras vacantes en la mencionada facultad; y de conformidad con lo que establece la base 6ª de la ley de 3 de julio de 1885;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad de Córdoba: catedrático de sociología é historia del derecho argentino, al doctor Isidoro Ruíz Moreno; de derecho público provincial y municipal al doctor Arturo M. Bas; de estadística y geografía comercial al doctor Fernando García Montaño, y de historia de las instituciones representativas, al doctor Santiago F. Díaz.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando caduca la concesión de un lote

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que el señor Juan Barabasz, concesionario de la fracción D, lote 66 de la colonia Apóstoles, no ha cumplido las obligaciones de ley, ni satisfecho el importe de ninguna de las letras que firmó por el precio de esas tierras y los anticipos recibidos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción D, lote 66 de la colonia Apóstoles, otorgada á don Juan Barabasz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, Abril 16 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Ignacio Behmetiuk, concesionario de las fracciones A, B, del lote 261 bis, ensanche este de la colonia Apóstoles, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni satisfecho el importe de ninguna de las letras que firmó por el precio de esa tierra y los anticipos recibidos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de las fracciones A, B, del lote 261 bis, ensanche este de la colonia Apóstoles, otorgada á don Ignacio Behmetiuk y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Declarando caduca la concesión de un lote

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Alejandro Osionick, á quien le fué concedido el lote 160 F, C, ensanche sur de la colonia Apóstoles, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el importe de las letras que subscribió en pago de su precio, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 160 F, C, ensanche sur de la colonia Apóstoles, acordada á don Alejandro Osionick, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Declarando caduca la concesión de unas fracciones

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Onofrio Libret, á quien le fueron concedidas las fracciones C y D, del lote 240, ensanche este de la colonia Apóstoles, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el importe de las letras que subscribió en pago de su precio y por anticipos recibidos; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de las fracciones C y D, del lote nº 240, ensanche este de la colonia Apóstoles, acordada á don Onofrio Libret, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA

V

Declarando caduca la concesión de una fracción

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Wenceslao Solis, á quien le fué concedida la fracción D, del lote 275, ensanche sud de la colonia Apóstoles, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el importe de las letras que subscribió en pago de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción D, del lote nº 275, de la colonia Apóstoles, acordada á don Wenceslao Solis, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Declarando caduca la concesión de unos lotes

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que don Carlos Caligniana, á quien le fueron concedidos los lotes 54, 84 y 85 de la colonia Formosa y don Mauricio Meyer, al que le fueron adjudicados el mismo lote 54 y los lotes nos 49 y 55 de aquella colonia, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras que subscribieron en pago de su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse caducas las concesiones acordadas á don Carlos Caligniana de los lotes 54, 84 y 85 de la colonia Formosa y á don Mauricio Meyer del mismo lote 54 y de los nos 49 y 55 de aquella colonia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Simón

Douglas Mackay solicita título de propiedad de los lotes 45, 46, 55 y 56 de la colonia San Melitón, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad, á favor de don Simón Douglas Mackay, de los lotes nos 45, 46, 55 y 56 de la colonia San Melitón, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Lorenzo Pino (hijo), solicita título de propiedad de los solares A, B, manzana 229 de la colonia Formosa, de que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gobernador del territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Lorenzo Pino (hijo), el título de propiedad que solicita de los solares A, B, manzana 229 de la colonia Formosa; el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José T. Sanchez solicita título de propiedad del lote rural no. 1, de la colonia Chubut (ensanche Sud); y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el interesado ha sastifecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos extienda á favor de don José T Sanchez, título de propiedad del lote rural no 1 de la colonia Chubut (ensanche Sud) y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Organizando la superintendencia de las escuelas de agricultura, reglamentando la forma en que habrá de verificarse la inspección y control administrativo.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Vista la necesidad de organizar la superintendencia de las escuelas de agricultura, reglamentando la forma en que habrá de verificarse la inspección y control administrativo de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que los rectores y directores de los diversos establecimientos, situados algunos de ellos á largas distancias de la capital, deben tener la amplitud de facultades indispensable para poder atribuirles las responsabilidades correspondientes á las funciones que desempeñan, sin que ello importe reconocer que su libertad de acción haya de llegar á extremos inconciliables con la marcha regular de la administración;

Que sin perjuicio de la superintendencia de las escuelas que corresponde á la división de agricultura, conviene para la mayor eficacia de la enseñanza, que el Poder Ejecutivo se encuentre asesorado á los efectos de su organización definitiva, por personas agenas á la administración y al cuerpo docente de los institutos que se habrán de estudiar;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La división de agricultura, tendrá á su cargo la superintendencia de todas las instituciones de enseñanza agrícola dependientes del Ministerio del ramo.

Art. 2º Los rectores ó directores de esos establecimientos, se entenderan directamente con el jefe de la citada división, para todos los actos de administración y tendrán las facultades y deberes que siguen;

a) Deberán rendir cuenta documentada de todo gasto que hicieren á los agentes de control, que enviará la inspección cada dos ó tres meses á tomar balance y á verificar la compulsa de los libros en la forma que establezca la Contaduría General de la Nación.
b) Dispondrán de las sumas acordadas á cada escuela por la ley general de presupuesto, á cuyo efecto les será remitido un duodecimo mensual adelantado, debiendo deducirse del duodecimo inmediato, los sueldos de empleos vacantes ó las partidas no comprometidas.
c) Podrán emplear las partidas globales de gastos como les parezca más conveniente para la mejor administración de la escuela, salvo el caso de haber recibido del Ministerio instrucciones especiales, pero incurrirán en responsabilidad personal, siempre que se excedieran de las sumas votadas, sea en gastos efectivos ó por compromisos de obras ó adquisiciones, sin autorización del Ministerio.
d) Presentarán á la superioridad las propuestas para el nombramiento de profesores ó empleados, y le pediran la exoneración de los mismos, cuando por su conducta ó mal desempeño, llegaran á comprometer la disciplina ó la marcha regular de la escuela, pudiendo en tales casos suspenderlos desde luego en sus funciones y designarles reemplazantes provisorios, si mediaran razones de urgencia.
e) Vigilarán el extricto cumplimiento de las disposiciones superiores ó de los reglamentos por parte de los profesores. alumnos y empleados, siendo responsables de toda transgresión que dejaren impune
f) Propondrán á la superioridad las reformas que consideren necesarias en los reglamentos, planes de estudio, programas y ordenes generales, y también las ampliaciones de servicios ó de construcciones indispensables, todo ello con la anticipación requerida.
g) Formularán los presupuestos para el ejercicio próximo, elevándolos antes del 30 de abril de cada año.
h) Presentarán dentro del mismo término una memoria anual, dando cuenta de la marcha de la escuela durante el ejercicio anterior.

Art. 3º Por intermedio de la inspección de enseñanza agrícula, la división de agricultura observará la manera en que se cumplen los reglamentos y las órdenes generales ó especiales, la forma en que son aplicados los planes de estudio, el desarrollo de los programas de cada asignatura aprobados por el Ministerio, y ejercerá el control administrativo, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Las inspecciones técnicas y administrativas se realizarán ordinariamente cada tres meses, y por extraordinario, siempre que la superioridad lo estime conveniente, y deberán verificarse personalmente por el jefe de la división ó de la sección de inspección, quienes deberán limitarse á concretar sus juicios ó impresiones en informes elevados al Ministerio para su conocimiento y resoluciones á que dieren lugar.

Art. 4º Créase una comisión asesora de enseñanza agrícola que, con carácter honoraria y adscrita al Ministerio del ramo, aconsejará al Poder Ejecutivo, en todo lo que se refiera á la organización de los institutos de enseñanza teórica ó práctica ya establecidos ó que en adelante se establezcan.

Art 5º Los miembros de la Comisión Asesora podrán visitar esos institutos siempre que lo estimen conveniente, y los respectivos rectores ó directores habrán de suministrarles todos los datos ó elementos de juicio que les sean requeridos para el desempeño de su alta misión, poniéndolos en contacto con el personal docente y administrativo del establecimiento.

Art. 6º La Comisión Asesora examinará los planes de estudio de los diferentes tipos de institutos establecidos, los programas de las asignaturas comprendidas en ellos, textos usados ó en preparación y, muy especialmente el grado de extensión que dén los profesores á cada enseñanza, con el fin de uniformar armónicamente esa extensión en los diferentes cursos, de manera que no resulte en algunos, lamentables deficiencias de preparación, y en otros, excesivos recargos para los alumnos, no exigidos por las necesidades reales de su futura profesión, y á menudo incompatibles con una sólida preparación en las materias más importantes.

Deberán tambien proponer al Poder Ejecutivo la forma y las disposiciones reglamentarias necesarias para establecer un sistema de repetición de las lecciones del profesor, hecha práctica y sistemáticamente para los alumnos mismos en las asignaturas en que ello fuera posible, ya sea en los gabinetes y laboratorios ó en el campo, de modo que quede profundamente grabada en su mente la enseñanza recibida y puedan ejecutar las experiencias aprendidas cuando hayan de aplicar sus conocimientos en el ejercicio de su profesión.

Art. 7º La comisión asesora estudiará además la organización administrativa de los institutos de enseñanza agrícola y de las chacras experimentales, proponiendo al Poder Ejecutivo las reformas que considere convenientes.

Art. 8º La división de agricultura pondrá á la disposición de la comisión asesora el personal y los elementos que ella le solicite y los pasajes viático que requieran sus miembros para los viajes de inspección que resuelvan hacer.

Art. 9º Queda derogada la parte del decreto de 26 de noviembre de 1905 que creó un consejo superior para el instituto superior de agronomía y veterinaria, el cual será substituído en adelante por la comisión asesora establecida por el presente decreto.

Art. 10 Nómbranse para componer la comisión asesora á los señores: doctores don Ramón J. Cárcano, como presidente, y como vocales, doctor Julio Méndez, doctor don Angel Gallardo, doctor don Florentino Ameghino y doctor don Carlos Spegazzini.

Art. 11 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I
Aprobando una licitación

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada llevada á cabo en la Dirección General de Arquitectura en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 9 de marzo ppdo., para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio del desembarcadero anexo al Hotel de Inmigrantes en construcción, y teniendo en cuenta que del examen de las propuestas presentadas resulta más baja la de los señores Udina y Mosca quienes se comprometen á efectuar los trabajos respectivos por la suma de pesos m/n 7.098,26;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de referencia y acéptase la propuesta presentada por los señores Odina y Mosca, quienes se comprometen á efectuar las obras por la suma de siete mil noventa y ocho pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 7098,26 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. MIGUEL TEDÍN.—F. CENTENO.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II
Aprobando unos planos

Exp. 2196-906.

Buenos Aires, abril 17 de 1907.

Visto el plano, cómputos métricos y presupuestos formulados por la Inspección General de Puentes y Caminos, relativos al puente sobre el arroyo Pindapoy Chico, en el camino de Posadas á San José y Apostoles en Misiones, y teniendo en cuenta que en dicho territorio no existen contratistas que puedan concurrir á una licitación pública para una obra de la importancia de la que se trata, como también que la mensionada inspección cuenta en aquel paraje con elementos y personal que le permiten ejecutar la obra en una forma más económica que si se adjudicara á particulares;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano, cómputos métricos y presupuesto, relativos á la construcción de un puente sobre el arroyo Pindapoy Chico, en el territorio de Misiones, y autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para llevar á cabo la obra por administración dentro de la suma total de veinte y tres mil setecientos veinte y cinco pesos noventa y cinco centavos m/n ($ 23 725,95 m/n) en que está presupuesta.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—F. CENTENO.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER—E. RAMOS MEXIA.

III
Aprobando un precio

Exp. 2206 F/907.

Buenos Aires, Abril 17 de 1907

De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Vias de Comunicación y lo informado por la de Contabilidad;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precio de dos pesos diez centavos oro sellado ($ 2,10 o/s), convenido por la Dirección General de Vías de Comunicación con la empresa constructora del ferrocarril de Serrezuela á San Juan para la pintura impermeable de las estaciones de la expresada línea, ó sea en total la suma de tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos oro sellado ($ 3.885 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, item 37 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vias de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN—.F. CENTENO.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXIA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Sobre la indagación de una denuncia

Buenos Aires, Abril ... de 1907.

Al señor procurador fiscal, señor doctor Ricardo Parera.

El señor agente fiscal se impondrá por las actuaciones adjuntas, de una denuncia iniciada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional y de las diligencias hechas por la policía de la capital, á pedido de este Ministerio, para llegar al completo esclarecimiento del hecho y saber si se ha cometido algún delito.

La indagación de la policía ha sido interrumpida, por no haber sido posible obtener el comparendo de un señor indicado, por las declaraciones anteriores, como parte en el hecho de nunciado.

Este Ministerio desea que el señor agente fiscal, si lo estimare procedente, continúe ante la justicia federal la investigación correspondiente.

Dios guarde al señor agente fiscal.

FEDERICO PINEDO.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 17 DE ABRIL DE 1907

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	106	Certificados......	362	1968 40
Para inscribir....	73	Inscripciones.....	85	587 —
	179		447	2555 40

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 17 DE ABRIL DE 1907

Boletín Judicial........................	$ 434 75
Boletín Oficial.........................	» 8 —
Total............	$ 442 75

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado al día 16 de Abril de 1907..............................	497.064 47	218.708 36	16.776 55	235 484 91	53.736 60
Total recaudado en el mes corriente	6.512 849 02	2.865.653 55	174 546 74	3.040.200 29	80 689 81
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........................	34.469.201 50	15.166.450 82	942.622 79	16.109.073 61	291.951 92

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

No. 82

Buenos Aires, abril 15 de 1907.

Nombramiento de un vocal de junta de excepciones —Pases.—Alta de un alumno en la Escuela de Operarios Militares.—Licencia.

Nombramiento:

Capital Federal, abril 12 de 1907.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase vocal de la junta de excepciones del Rosario (Santa Fe), en reemplazo del señor jefe de la 4ª sección del registro civil de dicha ciudad, al de igual clase de la 1ª sección, señor Demetrio Porcel de Peralta.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FRAGA.

Pases:

Capital Federal, abril 11 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar sus servicios á los batallones de los regimientos 17 y 18 de infantería de línea, los capitanes don Augusto G. Quiroga y don Mario Copello, respectivamente, del 18 y 17 del arma.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, abril 11 de 1907.

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al batallón núm. 1 de ingenieros, el teniente don Mauricio Quiroga, procedente del 2º grupo de artillería de montaña.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Buenos Aires, abril 13 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 2 de caballería de línea, el capitán don Fructuoso Cabrera, procedente del 3º del arma.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Alta:

Buenos Aires, abril 12 de 1907.—Visto la presenta solicitud y lo informado por la Dirección General de Arsenales,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Dése de alta como alumno becado en la Escuela de Operarios Militares Armeros, al joven Santiago E. Premazzi.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Licencia:

Al teniente coronel don Tristán F. Villarroel, del arsenal principal de guerra, por un mes.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión para dos años, de uniforme destinados al personal subalterno de la repartición. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo lugar se recibiran y abrirán públicamente las propuestas, el primero de mayo próximo á las cuatro p. m. Buenos Aires, abril 2 de 1907.—El Jefe.

v-1º-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de automóviles y carruajes particulares, automóviles de cochería ó de empresas de alquiler y de carga.

El 30 del corriente mes de abril vence el plazo para el pago de la patente anual de estos vehículos.

La patente sólo se otorgará á los que presenten certificado de la Oficina de Tráfico.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %.

Buenos Aires, abril 10 de 1907.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-30-abril.

LICITACIONES

Licitación para la pintura del exterior de la casa de la Intendencia Municipal;

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 16 de abril de 1907- El secretario.

v-23-abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Charcas de Ayacucho á Puerreydón

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m —Buenos Aires, 16 de abril de 1907. El secretario.

v-30-abril

Licitación para la construcción de una cocina de plancha en el Hospital Cornú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 14 de abril de 1907. El secretario.

v-22-abril.

Licitación para la provisión de 1450 blusas é igual número de gorras de paño azul marino con destino al personal de la Ad. de Limpieza y secciones Flores, Belgrano y Boca y Barracas. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliegos de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 11 de 1907.

v 20 abril.

Licitación para la provisión de 150 camas de hierro, 150 colchones metálicos y 100 mesas de luz, con destino al Hospital Intendente Crespo. Tendrá lugar el día 20 del corriente á la 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 11 de 1907.

v 20 abril

Licitación para la provisión de dos máquinas, una de cepillar y otra de barrenear montantes.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 18 del cte. á las 3 p. m.—Buenos Aires, 11 de abril de 1907.—El secretario.

v 18 abril.

Licitación para la calefacción y ventilación á instalarse en el Hospital San Roque. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas; llamase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, abril 11 de 1907.—El secretario.

v 22 abril.

Licitación para las refacciones y construcción de tabiques de madera y modificación de otros existentes en la casa municipal de la calle Bolivar. De acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden consultarse en la subsecretaría de obras públicas; llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 9 de abril de 1907.—El secretario.

v-23-abril.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Sociedad de Beneficencia de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación pública, por el término de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación, la construcción de un pabellón lavadero en el Hospital Nacional de Alienadas, sito en las calles Vieytes y Brandzen. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en la administración general de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Reconquista 269, todos los días hábiles de 9 a.m. á 12 m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día 29 del corriente á las 3 p. m. en la mencionada administración.—Buenos Aires, Abril 12 de 1907.

v 29 abril.

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de veinticinco mil (25000) bolillas de madera de quebrachillo blanco para los sorteos de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, en la secretaría de la comisión administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, abril 8 de 1907.—El gerente.

v-8-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES
EMPRÉSTITO DE 1897

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 20 de enero de 1897, que el martes 23 del corriente, á las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de mayo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 49.550 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de mayo.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—El secretario.

v-23-abril.

Administración de Impuestos Internos

CONTRALOR DE SEGUROS

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo ppdo., respecto á la obligación de inscribir en el registro de la administración general á toda sociedad que directa ó indirectamente operen en seguros sobre la vida ó contra incendios, se transcribe al pie el mencionado decreto:

Art. 1º Toda compañía que perciba primas por seguros, en cualquier forma que sea, directa ó indirectamente, deberá inscribirse en la oficina del control de seguros en la capital, á los efectos de sufragar el impuesto interno correspondiente.

Aquellas que en adelante se establezcan con casas matrices en el interior de la República, solicitarán su inscripción ante el jefe de la sección respectiva.

Se recuerda á las compañías citadas, que en caso de infringir este decreto, se harán efectivas las penas en que incurran, de acuerdo con la ley 3764 art. 36. *A. Sacriste.*—Contralor de seguros.—Jefe. v-10 mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lucinda Q. de Chávez por sí y en representación de sus hijos Julia, Adriana, María Luisa, Lucinda, David Ernesto y Gregorio Jorge, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del ex jubilado don David Chávez.—Buenos Aires, abril 16 de 1907.—El secretario. v 26 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Clementina Amalia S. de Gagnard, en su carácter de madre de la extinta jubilada doña Federica Emilia Gagnard.—Buenos Aires, abril 12 de 1907.—El secretario.

v 23-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Juana Salas de Cesario, en su carácter de viuda del ex jubilado don José Cesareo - Buenos Aires, abril... de 1907.—El secretario. v-19-abril.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don G Aczel y á todos los que se consideren con derecho á un (1) baul venido por el vapor «Presidente Quintana» y que contiene prendedores, boquillas y cadenas de metal, que por resolución de esta aduana, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos aplicables al fisco y empleado denunciante por partes iguales.—Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de la misma.—Oficina de sumarios aduana de la capital abril 17/907. *A. M. Capurro.* v 20-abril.

A los efectos del art 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca N. E nº 21, venido por el vapor «Orcadian» y que contiene botones, para que comparezcan ante la oficina del suscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 36 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios. Aduana de la capital abril 16/1907.—A. M. Capurro.

v-22-abril.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres (3) paquetes rotulados «G. Neff» venidos por el vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto el 24 de marzo ppdo., procedente de Hamburgo y que contienen en junto diez (10) kilos ballenas de cetaceos, á fin de que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á tomar la intervención que les corresponda en el expediente 115, letra D, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios. Aduana de la capital, abril 16/907.—A. M. Capurro.

v-22 abril.

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, y de conformidad con los arts. 205, 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen del casco marca J B., existente en el depósito del dique 4, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho casco, que contiene diez y siete litros de vino garnacha, que á fs. 8 y 9 del expediente 278 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión, durante quince días; y si vencido este plazo, nadie reclamase el bulto, se proceda á su venta en remate público.—Oficina de sumarios, abril 11 de 1907.—A. M. Capurro.

v-26 abril.

Por disposición del señor administrador y de acuerdo con los arts. 295 y 296 de las ordenanzas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón A. T. C. y (5) cinco cajones A.T C., que contienen vidrios comunes con 100 kilos y 292 kilos respectivamente, sobrante en la sección 13 del dique 2º, que á fs 10 del expediente 305 L. se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión, durante quince días; y si vencido este plazo, nadie reclamase el bulto, se proceda á su venta en remate público.—Oficina de sumarios, abril 4/907.—A. M. Capurro.

v- 26-abril.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de (17) diez y siete balanzas de brazo para mil kilos de peso, (200) doscientos martillos, (200) doscientos cortafríos, (12) doce docenas cortalatas especiales, (5) cinco docenas destornilladores, (2) dos docenas llaves inglesas y (2) dos docenas espeques, con destino á los depósitos fiscales de la aduana de la capital, y con arreglo al pliego de condiciones que existe en la secretaría á disposición de los interesados. El acto de la licitación se realizará el lunes 22 de abril de 1907 á las 4 de la tarde en la oficina del subscrito, con las formalidades de ley.—Marzo 20 de 1907.—Guillermo Anzó Quintana, secretario

v-22-abril.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

«Sacase á licitación por el término de 30 días, el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto. (Belgrano y dique).—Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre serrado, en el despacho del ingeniero director, el día 18 de abril del corriente año, á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito, hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 moneda nacional (quinientos pesos moneda nacional).—Buenos Aires, marzo 16 de 1907.—Edmundo V. Palma.

v-18 abril.

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.

v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Miguel Gaston,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho - Buenos Aires, marzo 23 de 1907. —*Germán Wernicke,* secretario.

Sin cargo v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Barruchaga,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho - Buenos Aires, marzo 23 de 1907. *Germán Wernidke,* secretario.

Sin cargo-v 11-mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional del territorio del Río Negro, doctor don J. Alfredo Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta, días á contar desde la primera publicación del presente, á **Ezequiel Berzala,** para que comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. Viedma, marzo 18 de 1907. *H. D. Rosquiellas,* secretario.

Oficial-v-1º-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de mayo próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de paños, brin, lienzo, cotín, loneta, tela impermeable, hules, arpilleras, barbijos, servicios de mesa, espuelas, hebillajes completos, cepillos; cuellos, servilletas, etc. Plego de condiciones y muestras á disposición de los interesados en la oficina informativa de compras. Garay 252.—Abril 17/907.—El secretario

v-17 mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. -Buenos Aires, marzo 14 de 1907. – El secretario.

v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Corrientes; sus dimenciones son las siguientes:

Una eslora mts 4,70, manga mts. 1,17, puntal cts. 0,70; canoa de espejos y proa, curvas de tala y algarrobo, forro timbó, pintada de color rojo y verde, en regular estado de conservación.

Una, escalera mts. 6,53, manga mts. 1,70, puntal cts 0,50; canoa de espejos, curvas de laurel, forro de cedro, pintada de color verde, en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos. -- Buenos Aires, abril 4 de 1907. -- Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con 'derechos á una embarcación encontrada en jurisdición de la subprefectura del puerto de Villa Constitución, sus dimensiones son las siguientes.

Eslora mts. 5,93, manga mts. 2.10, puntal cts. 0,84; bote proa, popa de espejo, 21 pares de curvas, 4 bancadas, pintura fresca, por dentro y fuera color plomo, borda colorada, plan verde, sin nombre ni número, conteniendo adentro 4 remos, 3 de 14 pies y 1 de 16 íd., pintados color plomo, 1 palo de vela, 2 pedazos de caña y 2 tablas pequeñas de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos. – Buenos Aires, abril 4 de 1907. Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la venta de mil doscientas toneladas de fierro y acero dulce, perteneciente al ferrocarril Cental Norte, pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Dirección General de Vias de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p m.

Las propuestas se abrirán en la citada dirección el día cuatro de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. -- Buenos Aires, abril 5/907.

v 4 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril próximo á las 3 p. m. para la construcción de un pabellón de presos en la Casa de Aislamiento de la capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.--Buenos Aires, Marzo 27 de 1907.

v-25-abril.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de mayo próximo á las 3 p m, para la instalación de la luz eléctrica en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso -- Buenos Aires, abril 17 de 1907.

v-16 mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas. -- Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.

v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso). -- Buenos Aires enero 21 de 1907. – El Director General.

v. 31 mayo.

Llámase á licitación pública por el término de noventa días, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al día 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección. Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones.

v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.--Federico C. Stavelius, secretario

v 30 junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de uniformes de invierno, para los ordenanzas y personal de servicio del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12.30 á 6 p. m., en la secretaría del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas deberán ser presentadas antes de las 2 p.m. del día 18 de abril próximo, que se abrirán en presencia de los interesados que ocurran al acto.-- Buenos Aires, abril 2 de 1907. -- El subsecretario.

v-18-abril.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente E 4679/906 – Buenos Aires, Octubre 22 de 1906. – Excmo. Señor Ministro de Agricultura: J. M Espeche, argentino, soltero, médico, y Salvador C Trotta, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Viamonte 382, ante V. E, exponen: Que denuncian el descubrimiento de un nuevo mineral de cobre, en terreno que suponen fiscal, situado en la barranca norte del río Neuquen, sección XXXIII, departamento 2º de la gobernación del Neuquen. Los límites del mineral que llamaremos «Quebrada Honda», son los siguientes: al norte, el arroyo Cura-Mallin; al este, la quebrada Mallin del Choigue; al sud, el río Neuquen; al oeste, el arroyo Milla-Michi Có. El rumbo de las tres vetas del mineral, es de este á oeste Es justicia – J. M. Espeche. -- Salvador C. Trotta.—Presentada esta solicitud hoy veintidos de octubre de mil novecientos seis, á las tres y media pasado meridiano. — Conste. – Garrido.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. - P. Ezcurra. – Buenos Aires, octubre 26 de 1906. – Informe el Registro Gráfico. – Juan B. Ambrosetti, secretario. – Buenos Aires, noviembre 3 de 1906. – Señor jefe: El arroyo Cura-Mallin, que en la solicitud que antecede ha sido dado como límite norte del nuevo criadero descubierto, está comprendido en su totalidad en el cateo concedido, según el exp. Z 2987 905 limitado al sud por el río Neuquen, lo cual indica que el criadero debe de estar dentro del cateo citado, pues éste se extiende mucho más hacia el oeste del arroyo Cura-Mallin.—J. V. Passalacqua. – Buenos Ai-

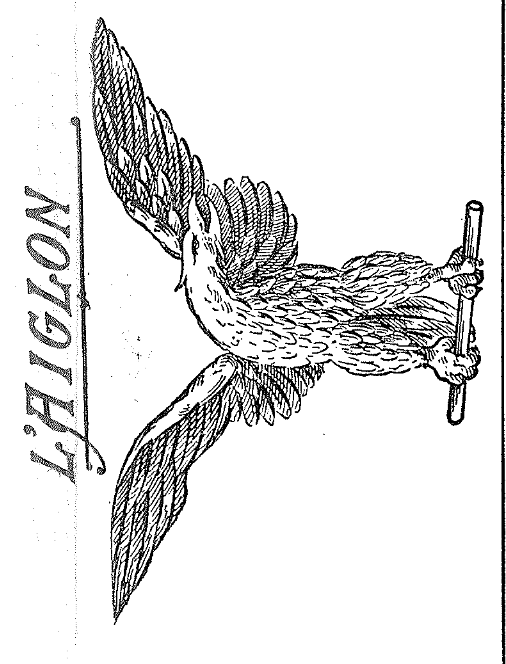
res, noviembre 3 de 1906.—Dése vista á los interesados.—E. Hermitte – En la misma fecha se citó á los interesados E. Maglioni.—Buenos Aires, diciembre ... de 1906.—Señor director de la División de Minas, Geología é Hidrología.—J. M. Espeche, en el expediente E. 4679, 1906, y evacuando la notificación ordenada, debo manifestar: Que el nuevo criadero de cobre que solicito cuyas muestras adjunto, no está dentro del cateo Z nº 2987 año 905; que el punto de donde se han sacado las muestras, está á 50 metros al Norte del río Neuquen, 1500 metros al Este de la desembocadura del Milla-Michi-Có, en el Neuquen, y 3 000 metros al Oeste de la desembocadura del Trocoman, en el Neuquen.—Que las vetas corren paralelas de Este á Oeste como á 50 metros una de otra.—Que las tres vetas se llamarán Alfa, las más próximas al río Neuquen. Vega y Omega las siguientes.—Que solicitamos el máximum de las pertenencias que por ley nos corresponden.—Es justicia.—J. M. Espeche.—Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.—El nuevo criadero del mineral de cobre que se solicita en este expediente, está comprendido en la zona pedida para cateo según el expediente E. 3728 905, y por tratarse de nuevo criadero en cerro conocido y formar los solicitantes una compañía de dos personas, se han registrado cuatro unidades sobre cada una de las vetas—J J. Carabells.—Buenos Aires, 13 de diciembre de 1906—Notifíquese á los interesados para que indiquen cuál de las vetas pedidas deberá tramitirse en el presente expediente, debiendo ser tramitidos las demás por separado, una en cada expediente.—E. Hermitte.—Diciembre 28 de 1906.—Señor: El presente pedido debe tramitirse como para la veta Vega solamente, de acuerdo con la resolución anterior.—J. M. Espeche.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906—Regístrese, el nuevo criadero Vega, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art, 119 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quién corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

N-129-v-29-abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.248



Abril 12 de 1907.—Verza y Túrolo.—Artículos de la clase 74. v 19 abril.

Acta nº 20.267



Abril 16 de 1907.—Compañía Cervecería Bieckert (1900) Ltda.—Cerveza de la clase 68. v 23 abril.

Acta nº 20.268



Abril 16 de 1907.—Compañía Cervecería Bieckert (1900) Ltda.—Cerveza de la clase 68. v 23 abril.

Acta nº 20.263

"TONOFONO"

Abril 16 de 1907.—Miguel Víctor Voglhut.—Artículos de las clases 36, 57, 60, 74 á 77, gramófonos, fonógrafos y otros aparatos que sirven para registrar, grabar ó reproducir tonos, sonidos ó voces; accesorios, componentes, partes, repuestos y los distintos mecanismos para los mismos de la clase 22. v-23-abril.

Acta nº 20.264

"STOP"

Abril 16 de 1907.—Mongiardino y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-abril.

Acta no 20.239



Abril 11 de 1907.—Frncisco F. Carriço.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-abril.

Acta nº 20.241



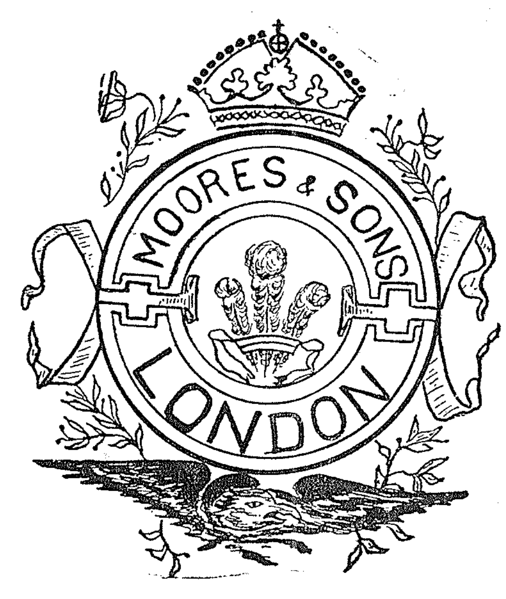
Abril 11 de 1907—Francisco F. Carriço.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-abril.

Acta nº 20.249



Abril 12 de 1907.—Alber León Rey.—Licor especial de la clase 68. v 19 abril.

Acta nº 19.696



Enero 21 de 1907.—Moores y Sons.—Sombreros de la clase 50 (Corregida. v 18 abril.

Acta nº 20.256

«Thonon Source St. François

Abril 13 de 1907.—Sociedad de las Aguas Minerales Thonon.—Aguas Minerales de la clase 69. v 20 abril.

Acta nº 20261



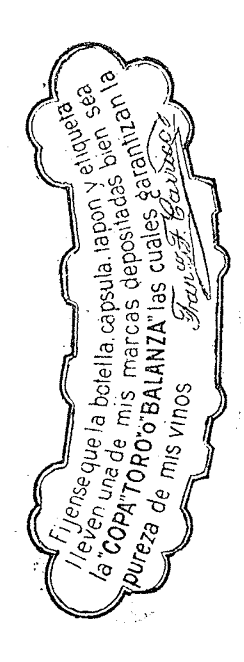
Abril 15 de 1907.—Cucirini, Cantoni Coats—Artículos de las clases 44 á 47. v 22 abril.

Acta nº 20.262



Abril 15 de 1907.—Angel Caride y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22 abril.

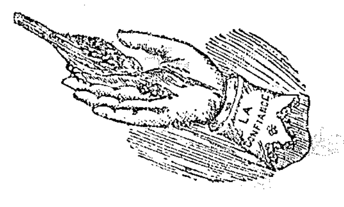
Acta nº 20.242



Abril 11 de 1907.—Francisco F. Carriço.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-abril.

Acta nº 20.260

LA CONFIANZA



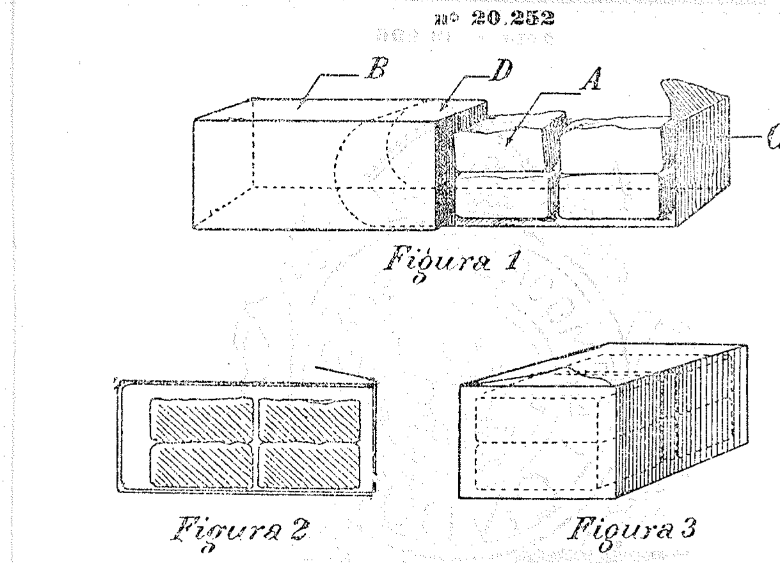
Abril 15 de 1907.—Lalanne y Laffin.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22 abril.

Acta nº 20 245

LA VIDA MODERNA»

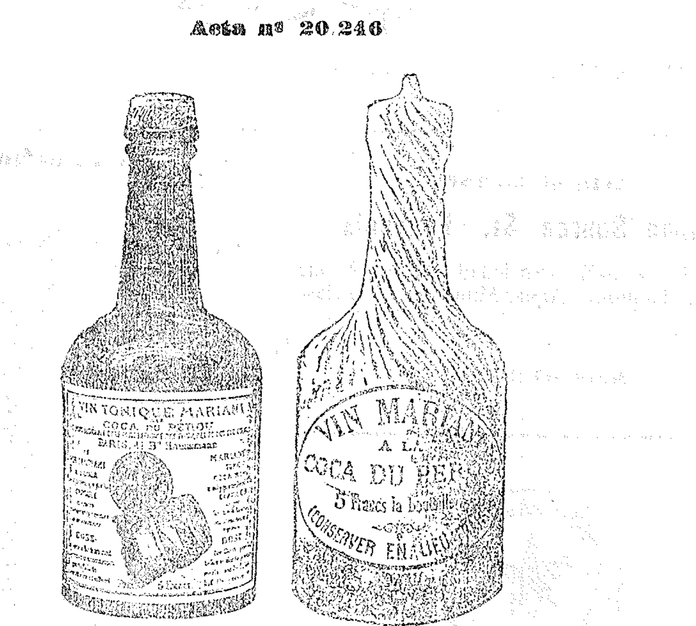
Abril 11 de 1907.—Giménez, Pastor y Cía—Artículos de las clases 1 á 79. v 18 abril.

nº 20.252



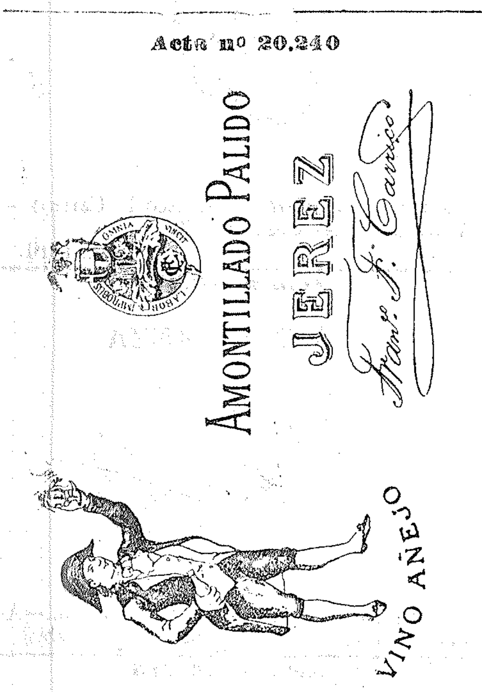
Abril 13 de 1907.—José B. Galán.—Artículos de la clase 66. (envases) v-20 abril.

Acta nº 20.246



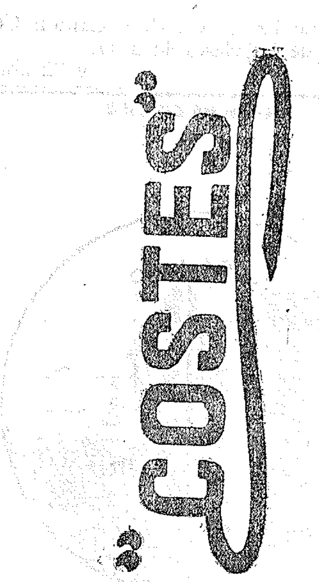
Abril 12 de 1907.—Angelo Mariani.—Artículos de las clases 68 y 79. v 19 abril.

Acta nº 20.240



Abril 11 de 1907.—Francisco F. Carriço.—Artículos de las clases 1 á 79 v-18-abril

Acta nº 20.257



Abril 13 de 1907.—Julio Costes.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 abril.

Acta nº 20.250



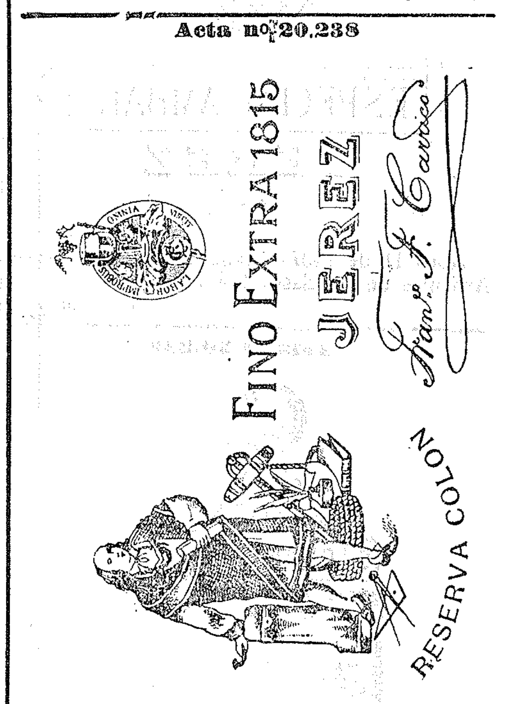
Abril 12 de 1907.—Devoto, Genge y Bonetti.—Artículos de las clases 1, 3, 9, 11, 13, 14, 15, 61, 63 á 66, 68, 71 y 79. v 20 abril.

Acta nº 20.251



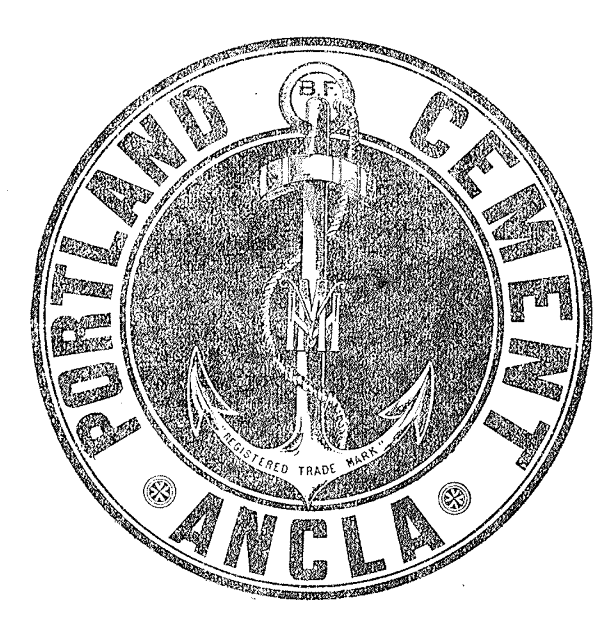
Abril 12 de 1907.—Pagola, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 10 y 53. v 20 abril.

Acta nº 20.238



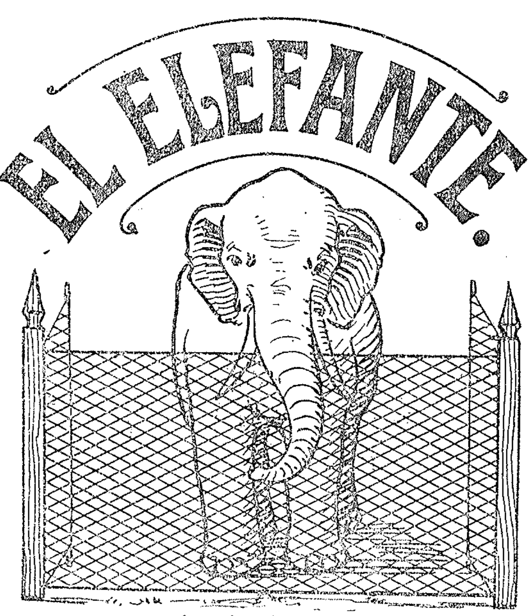
Abril 11 de 1907.—Francisco F. Garriço.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-abril

Acta nº 20 265



Abril 16 de 1907.—Vicente Martini é hijos.—Artículos de las clases 23 y 29. v-23-abril.

Acta nº 20.266



Abril 16 d 1907.—Fiori Roba.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 19, 31 y 32. v-23-abril.

Acta nº 20.253

«RHUM CAIMAN»

Abril 13 de 1907.—Jallageas fréres.—Ron de la clase 68. v 20 abril.

Acta nº 20.254

«J. Fontaine fils Goût Argentin»

Abril 13 de 1907.—J. Fontaine fils—Vino champagne de la clase 68 v 20 abril.

Acta nº 20 255

J. Gilson y Co. Sûpreme

Abril 13 de 1907.—J. Gilson y Cía.—Cognac de la clase 68. v 20 abril.

Acta nº 20 258

«MARENGO»

Abril 15 de 1907—J. M. Adoue y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 22 abril.

Acta nº 20.259

«VISCONTI»

Abril 15 de 1907.—J. M. Adoue y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 23 abril.

Acta nº 20 243

«SUPREMO»

Abril 11 de 1907.—Whitelock Cordage Company.—Artículos de las clases 10, 27 y 44 á 47. v 18 abril.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.